

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto promoviendo a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, al Presbítero Licenciado D. Pedro Rodríguez y Gutiérrez, Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo.—Página 576.

Otro ídem a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, al Presbítero Doctor don Andrés Coll y Pérez, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 576.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander al Presbítero D. César Augusto Gómez Álvarez, Párroco.—Página 576.

Otro ídem íd. vacante en la ídem íd. íd. al Presbítero Licenciado D. Jerónimo de la Hoz Teja.—Página 576.

Otro ídem íd. vacante en la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Albarracín, a D. Antonio Górriz Martínez.—Página 576.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco al Doctor en Medicina D. Vicente Quintana y Trueba.—Página 576.

Otro ídem íd. íd., con distintivo blanco, a D. Adolfo Pardo y Gil.—Páginas 576 y 577.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 577 a 579.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio-

nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 579 a 582.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio de la Lastra y Romero, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Página 582.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden confirmando en el cargo de Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios, a los Profesores de ascenso y de entrada de los referidos Centros docentes, a los que se les acreditará los nuevos haberes desde el 1.º de Abril del año actual, y disponiendo que el Escalafón de dicho Profesorado quede constituido en la forma y con los sueldos y gratificaciones que figuran en la relación que se publica.—Páginas 582 a 585.

Otras aprobando en todas sus partes los informes que se indican, emitidos por la Comisión asesora del material para la adquisición de mobiliario escolar.—Páginas 585 y 586.

#### Ministerio de Fomento

Real orden ampliando hasta el 30 del mes actual el plazo de presentación de solicitudes para optar a las plazas pedidas por las Jefaturas de Obras públicas para el estudio de caminos vecinales.—Página 586.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 586.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guernica, D. Carlos Herrán y Torriente, contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de donación.—Página 587.

HACIENDA.—Dirección general de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 589.

Dirección general de 1.ª Deuda y Clases pasivas.—Circular dictando reglas para el canje de Carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del 1.º de Junio de 1919, y de los Títulos de la misma Deuda, emisión de 31 de Diciembre de 1908.—Página 589.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el pantano del Estrecho del Inferno se denomine en lo sucesivo pantano de la Fuensanta.—Página 590.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACION PROVINCIAL. — ANUNCIO OFICIAL DEL Banco Hispano Colonial.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE LA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la sección 12, "Acción en Marruecos", correspondiente al mes de Junio del corriente año.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 265 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Final del pliego 21.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad en  
su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad  
de Deán, primera Silla "post Pontifi-  
callem", vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Tarazona, por traslación  
de D. Baldomero Torres, al Presbítero  
Licenciado D. Pedro Rodríguez y Gu-  
tiérrez, Canónigo de la Santa Iglesia  
Primada de Toledo, que reúne las con-  
diciones exigidas en los artículos 4.º  
y 10 del Real decreto concordado de 20  
de Abril de 1903.

Dado en Santander a siete de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

*Méritos y servicios de D. Pedro Rodrí-  
guez y Gutiérrez.*

En los años de 1879 al 87 cursó y  
probó en el Seminario Conciliar de  
Burgos tres años de Filosofía y seis  
de Sagrada Teología.

En 26 de Marzo de 1887, fué promo-  
vido al Presbiterado.

En 11 de Mayo del mismo año, to-  
mó posesión de la parroquia de San  
Pedro, de Castromorca, en concepto de  
Cura ecónomo, cargo que desempeñó  
hasta 18 de Septiembre de 1895.

En 19 del mismo mes, tomó posesión  
del mismo Curato en concepto de Pá-  
rroco, mediante concurso.

Por Real orden de 31 de Diciembre  
de 1898, fué nombrado Beneficiado de  
la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza,  
posesionándose de este cargo en 30 de  
Enero de 1899.

Por Real orden del 11 de Febrero de  
1904, fué promovido a Beneficiado de  
la Santa Iglesia Metropolitana de Va-  
lencia, cuyo cargo, del que se posesio-  
nó en 12 de Marzo siguiente, desempe-  
ña en la actualidad.

En 1.º de Junio del mismo año, re-  
cibió en el Seminario de Valencia el  
grado de Licenciado en Sagrada Teo-  
logía.

En 4 de Mayo de 1914 fué promovi-  
do a la dignidad de Maestrescuela de  
la Santa Iglesia Catedral de Cuenca,  
de la que se posesionó en 10 del mis-  
mo mes y que desempeñó hasta que  
en virtud de permuta fué nombrado  
Canónigo de la Santa Iglesia Primada  
de Toledo, cargo del que tomó pose-

sión en 12 de Julio de 1916 y que en  
la actualidad obtiene.

Vengo en promover a la Dignidad  
de Arcipreste, vacante en la Santa  
Iglesia Catedral de Málaga, por defun-  
ción de D. Juan Lucas Franco, al Pres-  
bítero Doctor D. Andrés Coll y Pérez,  
Canónigo de la misma Iglesia, que re-  
une las condiciones exigidas en los  
artículos 9.º y 10 del Real decreto con-  
cordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Santander a siete de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

*Méritos y servicios de D. Andrés Coll  
y Pérez.*

Es Doctor en Sagrada Teología.

Por Real decreto de 30 de Marzo de  
1909 fué nombrado, previa oposición,  
Canónigo de la Santa Iglesia Catedral  
de Coria, cargo del que se posesionó  
en 24 de Abril siguiente y que obtu-  
vo hasta que por Real decreto de 7 de  
Abril de 1910 y también previa oposi-  
ción, fué nombrado para una Canon-  
jía en la Santa Iglesia Catedral de  
Málaga, tomando posesión en 7 de  
Mayo del mismo año y que en la ac-  
tualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral  
de Santander, por defunción de don  
José Fernández Campón, al Presbítero  
D. César Augusto Gómez Alvarez, Pá-  
rroco que reúne las condiciones exigi-  
das en el artículo 11 del Real decreto  
concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Santander a siete de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

*Méritos y servicios de D. César Augusto  
Gómez y Alvarez.*

Cursó y probó sus estudios en los  
Seminarios de Astorga y Tuy.

En 11 de Junio de 1892 fué elevado  
al Sagrado orden del Presbiterado.

En virtud de concurso, obtuvo la  
parroquia de San Julián de Gulanés,  
categoría de término, de la que se po-  
sesionó en 5 de Agosto de 1894, cargo  
que hasta la actualidad ha venido  
desempeñando.

De conformidad con lo dispuesto en  
el Real decreto concordado de 6 de  
Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canon-  
jía vacante en la Santa Iglesia Cate-  
dral de Santander, por promoción de  
D. Pedro Santiago Camporredondo, al

Presbítero Licenciado D. Jerónimo de  
la Hoz Teja, propuesto en primer lu-  
gar por el Tribunal de oposición.

Dado en Santander a siete de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

De conformidad con lo dispuesto en  
el Real decreto concordado de 6 de  
Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía  
vacante en la Santa Iglesia Catedral,  
que ha de reducirse a Colegiata, de Al-  
barracín, por defunción de D. Ramón  
Corella, a D. Antonio Górriz Martínez,  
único propuesto por el Tribunal de  
oposición.

Dado en Santander a siete de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GABINO BUGALLAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-  
nistros, a propuesta del de la Gober-  
nación y con arreglo a los artículos  
4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Ju-  
lio de 1910,

Vengo en conceder al Doctor en Me-  
dicina D. Vicente Quintana y Trueba,  
Marqués de Robrero, la Gran Cruz de  
la Orden civil de Beneficencia, con  
distintivo morado y blanco, por la  
constante labor altruista y desintere-  
sada que viene llevando a cabo en pro  
de la humanidad doliente.

Dado en Santander a nueve de Agosto  
de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
FRANCISCO BERGAMÍN.

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-  
tros, a propuesta del de la Goberna-  
ción y con arreglo a los artículos 6.º y  
8.º del Real decreto de 29 de Julio  
de 1910,

Vengo en conceder a D. Adolfo Par-  
do y Gil la Gran Cruz de la Orden ci-  
vil de Beneficencia, con distintivo blan-  
co, por su constante caridad, abnega-  
ción y altruismo en pro de los pobres  
de Santander y de los Establecimientos  
beneficentes de la misma.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Administrador de la Gobernación.

FRANCISCO BERGAMIN.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, de segunda clase, a D. Alfredo López Sánchez, que sirve el de Tostana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pregonal de la Sierra, de segunda clase, a D. Antero Rodríguez García, que sirve el de Ledesma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Boltaña y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, de segunda clase, a D. Juan García Rodrigo, que sirve el de Azpeitia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, a D. Fructuoso A. Torres López, que sirve el de Belorado y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Astorga, de tercera clase, a D. José Fernández Recalde, que sirve el de Valencia de Don Juan y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mancha Real, de tercera clase, a don Juan Jiménez y García, que sirve el de Tromp y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rambla, de tercera clase, a D. Francisco Acosta Casquet, que sirve el de Vera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de tercera clase, a D. José Martínez Santonja, que sirve el de Sigüenza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sariñena, de tercera clase, a D. Mariano Linés Villarejo, que sirve el de Caspe y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, a D. Marcelo Díaz Prieto, que sirve el de Cogolludo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, a D. Ramón Gayoso Arias, que era excedente de igual clase desde 1903 y resulta el más antiguo de los solicitantes con derecho a concursar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ayora, de cuarta clase, a D. José Bellod y Bellod, que sirve el de Calamocha y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, a D. Antonio Pastor y Paston, que sirve el de Cuenca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomeza, de cuarta clase, a D. Luis del Alba y del Olmo, que figura en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros con el número 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Motilla del Palancar, de cuarta clase, a D. José Sancho-Tello Latorre, que sirve el de Pastrana y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Molina, de cuarta clase, a D. Manuel Trujillo Martínez, que sirve el de Medinaceli y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belchite, de cuarta clase, a D. Higinio A. Elarre Lacasa, que sirve el de Atienza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arzúa, de cuarta clase, a D. César Rey Feijóo, que sirve el de Hervás y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de cuarta clase, a D. Antonio Martín Massa, que sirve el de Puerto de Cabras y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuerniga, de cuarta clase, a D. Cesáreo Redondo López, que figura con el número 3 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar

brar para el Registro de la Propiedad de Villamartín de Valdeorras, de cuarta clase, a D. Ramón de la Rica y Arenal, que figura con el número 4 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, a D. Eugenio P. Gil Lutensky, que figura con el número 5 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, a D. Antonio Ríos Mosquera, que figura con el número 6 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, a

D. Francisco Cervera Jiménez, que figura con el número 7 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Teruel, de cuarta clase, a D. Antonio Ventura González, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a D. Rafael Rovira Sostres, que sirve el de La Cañiza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, a D. José Luis Serrano Ubierna, que sirve el de Sedano y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, a D. Javier Cabanillas Bernardo, que sirve el de Fonsagrada y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Joaquín Sorolla Albiol y termina con Bautista Albiol Martí, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresa, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera y cuarta Regiones y Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Joaquín Sorolla Albiol.....	Sexto Regimiento de Artillería Ligera.....
Domingo Freixedas Esteve.....	Caja de Recluta Villafranca Panadés, núm. 56.....
Manuel Merce Sanobra.....	Regimiento de Infantería de Navarra, núm. 25.....
Félix Mayo Prieto.....	Regimiento de Infantería de África, núm. 68.....
Mariano Marrá Muntó.....	Comandancia de Ingenieros de Ceuta.....
El mismo.....	Idem.....
Venancio Escobar Fidalgo.....	Regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69.....
Bautista Albiol Martí.....	Regimiento de Infantería Marina de Larache.....

Madrid, 28 de Julio de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel González Arquez y termina con Manuel Vázquez Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel González Arquez.....	1917	Badajoz.....	Badajoz.....
Alberto Encinar Rodríguez.....	1917	Olivenza.....	Idem.....
José Sánchez Cantalejo.....	1917	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Rafael García Caamaño.....	1917	Madrid.....	Madrid.....
Cesáreo Sánchez Granada.....	1920	Alcaudete de la Jara.....	Toledo.....
Manuel Adames Carrillán.....	1920	Gerena.....	Sevilla.....
Manuel Delgado Ruiz.....	1920	San Vicente.....	Idem.....
José María Torres Santiago.....	1920	Utrera.....	Idem.....
Francisco Soriano Cañada.....	1920	Málaga.....	Málaga.....
Baldomero Andreu Munuera.....	1917	Alhama.....	Murcia.....
Alvaro Castellví Esclarans.....	1919	Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....
Gregorio Miguel Escribano Cues a.....	1917	Guadalajara.....	Guadalajara.....
Angel Santacruz Broto.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
José Andrés Asensio.....	1920	Idem.....	Idem.....
Ramón Morente Polo.....	1919	Cont mina.....	Idem.....
Luis Cans Fernández.....	1918	Corella.....	Navarra.....
Miguel Cortina Gómez.....	1920	Bilbao.....	Vizcaya.....
Máximo Sáenz Borreguero.....	1918	Turégano.....	Segovia.....
Baldomero Mera Someza.....	1918	Mellid.....	Coruña.....
Manuel Vázquez Fernández.....	1919	Pontevedra.....	Pontevedra.....

Madrid, 31 de Julio de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Trelles Grañó, soldado del Regimiento Infantería Saboya, número 6, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 112, expedida en 17 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, se-

gún dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

ue se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
1	Agosto.....	1919	8	Valencia.....	1.000
2	Idem.....	1919	22	Barcelona.....	1.000
26	Julio.....	1919	189	Lérida.....	1.000
2	Agosto.....	1919	85	León.....	750
17	Idem.....	1918	89	Cádiz.....	500
11	Idem.....	1919	77	Lérida.....	500
31	Julio.....	1919	192	Oviedo.....	1.250
26	Idem.....	1919	72	Castellón.....	1.000

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones

ue se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz, núm. 11.....	25	Mayo.....	1917	45	Badajoz.....	500
Idem íd.....	19	Enero.....	1919	224	Idem.....	500
Ciudad Real, núm. 7.....	8	Junio.....	1918	296	Ciudad Real.....	500
Madrid, núm. 1.....	25	Enero.....	1917	158	Madrid.....	500
Calavera, núm. 6.....	22	Enero.....	1920	499	Toledo.....	1.000
Carmona, núm. 18.....	12	Febrero.....	1920	107	Sevilla.....	500
Sevilla, núm. 17.....	28	Enero.....	1920	111	Idem.....	500
Osuna, núm. 19.....	18	Diciembre.....	1919	43	Idem.....	500
Málaga, núm. 28.....	31	Enero.....	1920	194	Málaga.....	1.000
Lorca, núm. 47.....	17	Enero.....	1917	157	Murcia.....	500
Villafraña, núm. 56.....	11	Febrero.....	1919	247	Barcelona.....	500
Guadalajara, núm. 71.....	23	Mayo.....	1918	241	Guadalajara.....	1.000
Zaragoza, núm. 63.....	26	Enero.....	1920	49	Zaragoza.....	500
Idem íd.....	13	Febrero.....	1920	10	Idem.....	500
Salatayud, núm. 65.....	11	Febrero.....	1919	243	Idem.....	500
Pafalla, núm. 77.....	29	Julio.....	1919	202	Navarra.....	500
Bilbao, núm. 80.....	12	Febrero.....	1920	216	Vizcaya.....	500
Bogovia, núm. 93.....	10	Enero.....	1918	33	Madrid.....	500
Betanzos, núm. 86.....	24	Enero.....	1918	104	La Coruña.....	500
Pontevedra, núm. 106.....	10	Febrero.....	1920	107	Pontevedra.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del tercer Regimiento de Artillería ligera Rafael Carmona Quiles en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas de-

positadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 70 y 237, expedidas en 9 de Septiembre de 1918 y 5 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal,

según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Torres Pérez, con destino en el Consultorio Indígena del Zoco del Had (Arcila), en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 242, expedida en 30 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Recluta de Motril, número 34; teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

#### VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Lariohe. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Crespo Vega, Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en la Jefatura de Menorca, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 886 de Intervención, expedida en 12 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente a la Caja de Recluta de Madrid, número 2, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo 2.º del 468 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

#### VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Baleares.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio de la Lastra y Romero, Oficial de primera clase de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, sin abono de sueldo, puesto que el interesado ya disfrutó en este año la vacación reglamentaria.

De Real orden lo digo V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

P. D.,  
BONETA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del 1.º de Abril último quedan confirmados en el cargo de Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios los Profesores de ascenso y de entrada de los referidos Centros docentes, a los cuales les serán acreditados los nuevos haberes desde la expresada fecha.

2.º El Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios e Industriales y de Artes y Oficios quedará constituido con el número de Secciones que determinan la vigente ley de Presupuestos y el Real decreto de 26 de los corrientes, y distribuidos dichos Profesores en la forma y con los sueldos o gratificaciones que se detallan en la relación adjunta, sin perjuicio de atender en su día las reclamaciones que con fundamento legal se eleven a este Ministerio al publicarse el Escalafón y quedando sujetos los Profesores auxiliares a quienes afecten los errores que deban ser subsanados a reintegrar lo que hubieren percibido indebidamente.

3.º Los Profesores auxiliares de la Escuela Industrial y de la de Artes y Oficios de Madrid continuarán perci-

biendo sobre sus sueldos o gratificaciones la suma de 500 pesetas por razón de residencia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

4.º Los Ayudantes meritorios que reglamentariamente venían desempeñando plazas de Profesores de ascenso y por este encargo hubieran percibido asignación superior a la de 1.500 pesetas anuales, que es la que corresponde a la última Sección del Escalafón del Profesorado auxiliar, estarán obligados a reintegrar de las cantidades que hubieren percibido a partir del 1.º de Abril último lo que excediere de la indicada asignación de 1.500 pesetas.

5.º Los derechohabientes de don Alejandro Jiménez Laurel tienen derecho a percibir el aumento de sueldo de su causante desde el día 1.º de Abril último hasta el 25 de los corrientes, fecha del fallecimiento de dicho Profesor.

Los Profesores auxiliares D. Tomás Argüello García, D. Faustino García-Bernardo y Nosti y D. Heriberto Díaz Uheda, nombrados Profesores de término, respectivamente, por Reales órdenes de 4 y 28 de Junio y 23 de los corrientes, tendrán derecho a percibir los sueldos que se les asigna en la adjunta relación desde el día 1.º de Abril último hasta el anterior al de la fecha en que se hubieran posesionado de sus nuevos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RELACIÓN DE LOS PROFESORES AUXILIARES DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS A QUE SE REFIERE EL NÚMERO 2.º DE LA REAL ORDEN ANTERIOR

*Profesores auxiliares comprendidos en la primera Sección del Escalafón con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales.*

1. D. Miguel Galindo del Castillo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

2. D. José Murici Alcalá, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

3. D. Alejandro Suárez Casañ, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Sueldo.

4. D. Bernardo Fraguas Foncilla, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Gratificación.

5. D. Eneas García Martínez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

6. D. Eulalio Fernández Hidalgo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.



*Profesores auxiliares comprendidos en la segunda Sección del Escalafón con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas.*

7. D. Manuel Ramírez Ibáñez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
8. D. Manuel Taramelli Sánchez-Portun, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. Sueldo.
9. D. Germán Roig Alonso, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
10. D. Rafael Terol y Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
11. D. Eugenio Oliva Rodrigo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
12. D. Alejo Pescador y Saldaña, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.
13. D. Carlos Verger Fioretti, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.
14. D. Manuel Tormo Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Gratificación.
15. D. Pedro Estany Capella, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.
16. D. Rafael Murillo Carreras, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.
17. D. Fernando Alberti Barceló, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
18. D. José Castañy Vals, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú. Gratificación.
19. D. Luis García Sampederro, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.
20. D. Severino Aznar y Embid, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
21. D. Ezequiel Ruiz Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Gratificación.
22. D. Manuel Hevia Suárez, de la Escuela Industrial de Gijón. Sueldo.
23. D. Aurelio Garzón Carmona, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
24. D. Luis Labarta Grañé, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Gratificación.

*Profesores auxiliares comprendidos en la tercera Sección del Escalafón con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.*

25. D. Isidro Jiménez Gallego, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
26. D. Manuel López Ruiz, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife. Sueldo.
27. D. Ramón Navarrete Maiochi, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
28. D. Rafael Aznar Sanjurjo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
29. D. Angel Robles Quintana, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada. Sueldo.
30. D. Félix Lacarcel Aparici, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Gratificación.
31. D. Francisco Avilés, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Sueldo.
32. D. Pascual Isla García, de la

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Sueldo.

33. D. José Pérez Jiménez, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo. Gratificación.
34. D. Fernando Martín Marqués, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Gratificación.
35. D. Juan Gacía de Lara y Santos, de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. Sueldo.
36. D. Enrique Castilla Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma. Sueldo.
37. D. Gregorio Durán Lillo, de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián de la Gomera. Sueldo.
38. D. Andrés Contreras y Vilchez, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.
39. D. Ricardo Causarás Casaña, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
40. D. Antonio Bravo Bozanes, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera. Sueldo.
41. D. Tomás Argüello García, de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real. Sueldo.
42. D. Ramón del Alcázar y Saleta, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera. Gratificación.
43. D. José Domenech Manzano, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
44. D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.
45. D. Heriberto Díaz Ubeda, de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real. Sueldo.
46. D. Eduardo Laforet Altolaquirre, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Sueldo.
47. D. José Arbaiza Basoa, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Gratificación.
48. D. Manuel Gavín Boned, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.
49. D. Juan Moles Ventura, de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. Gratificación.
50. D. Francisco Matanza García, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Sueldo.
51. D. Isidoro Uriarte Clavería, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
52. D. Federico Loné Jiménez, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.
53. D. Alejandro Jiménez Laurel, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.
54. D. Carmelo Agreda del Castillo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.
55. D. Faustino García-Bernardo y Nosti, de la Escuela Industrial de Alcoy. Sueldo.
56. D. Rafael Navarro García, de la Escuela Industrial de Las Palmas. Sueldo.
57. D. Eugenio López Aracil, de la Escuela Industrial de Valencia. Sueldo.
58. D. César Marco Rico, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.
59. D. Manuel Ramos Arbal, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.
60. D. Enrique Viñao Lalaguna, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

*Profesores auxiliares comprendidos en la cuarta Sección del Escalafón con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.*

61. D. Jorge Albareda Cubella, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.
62. D. Mariano Estévez Franco, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
63. D. Ignacio Lapeña Cabañas, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.
64. D. Alejandro de la Fuente Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.
65. D. Mariano Morga Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.
66. D. Gregorio Sevillano Gutiérrez, de la Escuela Industrial de Vigo. Gratificación.
67. D. Miguel Acosta Muñoz, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.
68. D. Enrique Muñoz Vega, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada. Sueldo.
69. D. Joaquín Hidalgo Martínez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Sueldo.
70. D. Federico Godoy Castro, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Sueldo.
71. D. Alfredo Valdés Vitienes, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo. Gratificación.
72. D. Joaquín Repeto Matías, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Gratificación.
73. D. Darío Chicote Recio, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.
74. D. David Fernández Piéguéz, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Gratificación.
75. D. Enrique Saborit, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Sueldo.
76. D. Antonio Fillol Granell, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Gratificación.
77. D. Mariano González Rojas, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.
78. D. Andrés Cánovas Gallardo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.
79. D. Francisco Labarta Planas, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
80. D. José Monserrat Portella, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
81. D. Vicente Furió Kobs, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Sueldo.
82. D. Ricardo Urgell Carreras, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.
83. D. Ernesto Allent Ortiz, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.
84. D. Enrique Mayer Castro, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Sueldo.
85. D. José Pérez Cantueso, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Sueldo.
86. D. Antonio Martínez Soliva, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.
87. D. Faustino Díez de la Rada Ruiz, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.

88. D. Enrique Calvet Pascual, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú. Sueldo.

89. D. Luis Poch Darnell, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.

90. D. Vicente Miró Laporta, de la Escuela Industrial de Alcoy. Sueldo.

91. D. José Máñez Jerez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

92. D. Carlos Franco Pineda, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

93. D. Santiago Morera Ventalló, de la Escuela Industrial de Tarrasa. Sueldo.

94. D. Fernando Cortés Bujía, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Sueldo.

95. D. José Barragán Fernández, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

96. D. Ambrosio Federico Hultón Pla, de la Escuela Industrial de Gijón. Sueldo.

97. D. Federico Rodríguez y Domínguez Quintana, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

98. D. Tomás Pérez Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

99. D. Gabriel Cuevas Aguilar, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

100. D. Marcelino Sáez-Benito Bermejo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Sueldo.

101. D. Isidoro Rubio Sanjuán, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Gratificación.

102. D. Salvador Vergés y Casals, de la Escuela Industrial de Santander. Gratificación.

103. D. Angel Sallent y Gotés, de la Escuela Industrial de Tarrasa. Sueldo.

104. D. Pedro Alvarez Rosales, de la Escuela Industrial de Las Palmas. Sueldo.

105. D. Eduardo Perodi Rosas, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Gratificación.

106. D. Francisco Roselló Miralles, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Sueldo.

107. D. Antonio Puig Campillo, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.

108. D. Francisco Alonso León, de la Escuela Industrial de Gijón. Sueldo.

109. D. José Ordóñez Rodríguez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

110. D. Manuel Cánovas Hernández, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.

111. D. Sabas José Sancho Adellac, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

112. D. Julio Gastón Márquez, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Sueldo.

113. D. Manuel Bermúdez Devos, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

114. D. Enrique Rocafull de Montes, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. Sueldo.

115. D. Antonio Bedmar Iribarne, de la Escuela de Artes y Oficios de Almería. Sueldo.

116. D. José Menéndez Entrialgo, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo. Sueldo.

117. D. Enrique Martínez Cubells,

de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

118. D. Quirino Ruiz de Cenzano Herreros, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Sueldo.

119. D. Anastasio González Fernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

120. D. Ramón Martín Sánchez, de la Escuela Industrial de Béjar. Sueldo.

121. D. Anselmo del Fresno Arroyo, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo. Sueldo.

122. D. Pedro Sampell Ripoll, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Gratificación.

123. D. Antonio López Vela, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

124. D. Manuel María Viejo Martín Villamuelas, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

125. D. Esteban Lázaro Soriano, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

126. D. Manuel Balseiro Cámara, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

127. D. José Grau y Guinart, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.

128. D. Rafael Hidalgo de Caviedes, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

129. D. Lino Casimiro Iborra Gorostegui, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

130. D. Adrián Méndez López, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

131. D. Agustín Vassallo Rosselló, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.

132. D. José García Nieto, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

*Profesores auxiliares comprendidos en la quinta Sección del Escalafón con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.*

133. D. Emilio Poy Dalmau, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

134. D. Manuel Luccini Ruiz de Vallejo, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.

135. D. Ramón Pulido Fernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

136. D. Eulogio Varela Sartorio, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

137. D. Eduardo Cotel del Olmo, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

138. D. Pedro Corrales Castro, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

139. D. Juan Acosta Díaz de la Lama, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

140. D. Manuel Ramos Alcaide, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

141. D. José de la Cruz Repila, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.

142. D. Joaquín Selgas Muñoz, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.

143. D. Juan Robert Fort, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú. Sueldo.

144. D. Bernabé Fernández Fer-

nández, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

145. D. Pedro Román Martínez, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Sueldo.

146. D. Carlos Llompas y del Castillo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Gratificación.

147. D. José Masllorens Martínez, de la Escuela Industrial de Vigo. Gratificación.

148. D. Eduardo Ruiz de Somavia Arévalo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Sueldo.

149. D. Francisco Narbona y Beltrán, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

150. D. José María Pérez Ledo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Gratificación.

151. D. Ramón Alsina Amils, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.

152. D. Dalmiro Fernández Ruiz, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

153. D. Rafael María Barril Figueras, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

154. D. Daniel Bello Mezquita, de la Escuela Industrial de Vigo. Gratificación.

155. D. Luis Montoya Lasarte, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

156. D. Faustino Martínez y García de la Peña, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera. Sueldo.

157. D. José González Navarro, de la Escuela de Artes y Oficios de Granada. Sueldo.

158. D. Carlos Díaz Serra, de la Escuela Industrial de Jaén. Sueldo.

159. D. Alejandro Ruiz Delgado, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Sueldo.

160. D. Manuel González Agreda, de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera. Sueldo.

161. D. Manuel González Santos, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

162. D. José Tova Villalba, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

163. D. José Castán García, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

164. D. Luciano Noyo Miguel, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú. Sueldo.

165. D. Jesús Losada Castro, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Gratificación.

166. D. Juan Barral Torreira, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Sueldo.

167. D. Enrique Oltra Codoñer, de la Escuela Industrial de Alcoy. Sueldo.

168. D. José Tenas Alives, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.

169. D. Juan Cervantes Madrid, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.

170. D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, de la Escuela Industrial de Santander. Sueldo.

171. D. José Saiz Arizmendi, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

172. D. Manuel Iglesias Arruty, de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago. Sueldo.

173. D. Leopoldo Santamarina San-germán, de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña. Gratificación.

174. D. Gaudencio Gella Ruiz, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

175. D. Ramón Vila Bernal, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Sueldo.

176. D. Rafael Bernier Soldevilla, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Sueldo.

177. D. Florencio Martínez Pueyo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Sueldo.

178. D. Enrique Domínguez Fernández, de la Escuela Industrial de Madrid. Gratificación.

179. D. José Pradera Antigüedad, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.

180. D. Claudio Tordera Ambolín, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.

181. D. Elías González Manso, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Gratificación.

182. D. Enrique Bellido Miguel, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Sueldo.

183. D. Ignacio Merelló Llasera, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Gratificación.

184. D. José María Revello Cazar, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

185. D. Manuel Valcorva Ruiz, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

186. D. Dotano Millán Custodio, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras. Sueldo.

187. D. Joaquín Pérez Gallardo, de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras. Sueldo.

188. D. Elías García Martínez, de la Escuela Industrial de Alcoy. Sueldo.

189. D. José Navarrete Oppelt, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

190. D. José Ventura Grau, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Sueldo.

191. D. Antonio Accame Scani, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Sueldo.

192. D. Miguel Guijo Sendros, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba. Sueldo.

193. D. Joaquín Albareda Piazueto, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Sueldo.

194. D. Cristino Fernández de Villegas Niño, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.

195. D. Ramón González Sicilia, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla. Gratificación.

196. D. Modesto Candela Cardenal, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Sueldo.

197. D. Juan Pizá Cañellas, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Sueldo.

198. D. Félix de Pablos y Mateos, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.

199. D. Aurelio Gadea Rubio, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

200. D. José Ponce Rubio, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

201. D. José Vera González, de la

Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

202. D. Tomás Gimena Herreros, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

203. D. Manuel Gómez García, de la Escuela Industrial de Cartagena. Sueldo.

204. D. Agustín Gómez Ruiz, de la Escuela Industrial de Santander. Sueldo.

205. D. Andrés Coll Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Gratificación.

206. D. Luis Niño González, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

207. D. Vicente Tarazona Villamazares, de la Escuela Industrial de Valencia. Sueldo.

208. D. Emilio Sanz Domínguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

209. D. Antonio de Burgos Ons, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

210. D. Patricio Pascó Vidiella, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona. Sueldo.

211. D. Gabriel Abreu Lozano, de la Escuela Industrial de Madrid. Sueldo.

212. D. Antonio Parra González, de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. Gratificación.

213. D. Emilio Moraleda Pérez, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo. Gratificación.

214. D. Miguel Arcas Pons, de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca. Sueldo.

215. D. Emilio López del Castillo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid. Sueldo.

216. D. Antonio R. Vila Enríquez, de la Escuela Industrial de Las Palmas. Sueldo.

217. D. Luis Almeida Alcántara, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

218. D. Wenceslao Cofelo del Olmo, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

219. D. Lorenzo Albarrán Sánchez, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Gratificación.

220. D. Agustín González López, de la Escuela Industrial de Linares. Sueldo.

221. D. Francisco Fernández Chazarri, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz. Gratificación.

222. D. José Pérez Rodríguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga. Sueldo.

223. D. Enrique del Castillo Villuencas, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Gratificación.

Aprobado por S. M.—Madrid, 31 de Julio de 1920.—Espada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 31 de Julio último, ha emitido la Comisión asesora del material, concebido en los siguientes términos:

“Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección ge-

neral en Orden fecha 24 del corriente, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso para la adquisición de mobiliario escolar anunciado por Real orden de 30 de Junio último, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesa-banco presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

“El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante que se ha presentado, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: Una mesa-banco biper-sonal, de madera seca de haya y barnizada al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 41 pesetas cada una construyendo la totalidad del concurso, y a 42 pesetas cada una por partida de 100; y el mismo modelo, con tintero de porcelana y armadura metálica con tapa de corredera, a 44 pesetas cada una para la totalidad, y a 45 por partida de 100.

“Comparados dichos precios con los ofrecidos por el citado constructor en el concurso anunciado por Real orden de 7 de Enero último y con los de la adquisición directa hecha en virtud de la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, resulta un aumento para cada mesa de 3,65, 3,95, 4,45 y 4,65 pesetas, respectivamente, en cada una de las cuatro proposiciones presentadas.

“Manifiesta dicho constructor que tiene en su casa, en existencias completamente terminadas, mayor cantidad de mesas-bancos que las que se tratan de adquirir por este concurso, pudiendo por ello hacer la entrega total desde ahora, poniéndolas a disposición del Ministerio para su reconocimiento y entrega inmediata.

“Teniendo en cuenta que el señor Apellániz es el único concursante, que el modelo de mesa-banco que ofrece reúne aceptables condiciones higiénicas y de solidez y las que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que ha sido adquirida en otros anteriores,

“La Comisión entiende que podría aceptarse la mesa-banco biper-sonal presentada por el repetido constructor, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 41 pesetas cada una, y, en este caso, se le podría adjudicar la construcción de la totalidad de las mesas del concurso, no sin llamar antes la atención de V. I. acerca del aumento con que se ofrece el referido mobiliario escolar.

"Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—Marqués de Retortillo.—Señor Director general de Primera enseñanza."

Disponiendo, en su consecuencia, que, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, se adjudique al contratista D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 609 mesas-bancos bipersonales, con arreglo al modelo del Museo Arqueológico Nacional, de madera seca de haya, barnizada, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, y de los cuatro tipos que en la Real orden de convocatoria de 30 de Junio último se indican, las cuales, al precio de 41 pesetas una, importan la cantidad de 24.969 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 31 de Julio último, ha emitido la Comisión asesora del Material, concebido en los siguientes términos:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en Orden fecha 24 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso para adquisición de mobiliaje escolar anunciado por Real orden de 21 de Junio último, y después de un minucioso estudio de los modelos de mesa-banco presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

"El constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que es el único concursante que se ha presentado, ofrece los modelos y proposiciones siguientes: Una mesa-banco bipersonal de madera seca de haya y barnizada al flating, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 41 pesetas cada una construyendo la totalidad del concurso, y a 42 pesetas cada una por partidas de 100; y el mismo modelo, con tintero de porcelana y armadura metálica con tapa de corredera, a 44 pesetas cada una para la totalidad, y a 45 pesetas por partida de 100.

"Comparados dichos precios con los ofrecidos el citado construc-

tor en el concurso anunciado por Real orden de 7 de Enero último y con los de la adquisición directa hecha en virtud de la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, resulta un aumento para cada mesa de 3,65, 3,95, 4,45 y 4,65 pesetas, respectivamente, en cada una de las cuatro proposiciones mencionadas.

"Manifiesta dicho constructor que tiene en su casa, en existencias completamente terminadas, mayor cantidad de mesas-bancos que las que tratan de adquirir por este concurso, pudiendo por ello hacer la entrega total desde ahora, poniéndolas a disposición del Ministerio para su reconocimiento y entrega inmediata.

"Teniendo en cuenta que el señor Apellániz es el único concursante; que el modelo de mesa-banco que ofrece reúne aceptables condiciones higiénicas y de solidez y las que se exigen en la convocatoria del concurso, por lo que ha sido adquirida en otros anteriores,

"La Comisión entiende que podría aceptarse la mesa-banco bipersonal presentada por el repetido constructor, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, al precio de 41 pesetas cada una, y, en este caso, se le podría adjudicar la construcción de la totalidad de las mesas del concurso, no sin llamar antes la atención de V. I. acerca del aumento con que se ofrece el referido mobiliaje escolar.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1920.—Marqués de Retortillo.—Señor Director general de Primera enseñanza."

Disponiendo al propio tiempo que, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento, se adjudique al constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 609 mesas-bancos bipersonales con arreglo al modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera seca de haya, barnizadas, con tintero de porcelana y tapa metálica de corredera y de los cuatro tipos que en la Real orden de convocatoria de 21 de Junio último se indican, las cuales, al precio de 41 pesetas una, importan la cantidad de 24.969 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cubiertas parte de las plazas pídas por las Jefaturas de Obras públicas para el estudio de caminos vecinales, de conformidad con la Real orden de 7 de Julio último, con los peticionarios que las han solicitado, quedan por cubrir tres vacantes de Ingenieros en Baleares, una en Zamora y cuarenta y cinco de Ayudantes o Sobrestantes en las provincias siguientes: Almería, una; Baleares, once; Cáceres, una; Castellón, una; Cuenca, dos; Granada, una; Huelva, una; Orense, siete; Oviedo, una; Pontevedra, cuatro; Salamanca, tres; Soria, cuatro, y Zamora, ocho.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar el plazo de presentación de solicitudes para las expresadas plazas hasta el 30 de Agosto corriente, con arreglo a las condiciones fijadas por la Real orden de 7 de Julio último, debiendo las Jefaturas remitir a la Dirección de Obras públicas las instancias en cuanto se presenten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consulado general de España en Londres remite a este Ministerio la siguiente relación de marineros españoles fallecidos a bordo de buques ingleses, cuyos alcances han sido puestos a la disposición de aquel Consulado, y no han podido ser reclamados por desconocerse, a pesar de las gestiones practicadas, quiénes son los derechohabientes y su residencia, los que, una vez informados, podrán dirigirse al señor Cónsul general de España en Londres a fin de que les sean reconocidos sus derechos a las sucesiones que les correspondan:

Juan Casal, treinta y ocho años, vapor "Demarara"; José Martínez, treinta y tres años, vapor "Airmyn"; José Ramos, natural de Sevilla, treinta y cuatro años, vapor "Mérida"; Luciano Pérez Alorte, natural de Villagarcía, cuarenta y dos años, vapor "Wystey"; Emilio Aris, natural de

Poyo Grande, vapor "Gerent"; G. Mosquera, veinticuatro años, vapor "Victoria Larrinaga"; J. Sierra, vapor "Thames"; M. Plascos, vapor "Thames"; Antonio López, veintiséis años, vapor "Foyston"; José Alvarez, veintidós años, vapor "Swanmore"; Vicente Perelló, vapor "Sea Gull"; Tomás García, natural de Coruña, veinticuatro años, vapor "Slennih"; R. Carilla, veintiocho años, vapor "Paddington"; F. García, veintisiete años, vapor "Paddington"; V. Amati, veinticinco años, vapor "Powhatan"; A. Pérez, treinta y siete años, vapor "Memphian"; Evaristo Fonseca, treinta y tres años, vapor "Menzalah"; Manuel Ponte, natural de Ferrol, veintiséis años, vapor "Luthan"; A. Cortoni, natural de Coruña, veintidós años, vapor "Serbian"; R. Rocamonte, treinta y cuatro años, vapor "Kansas City"; J. Valdés, treinta y cuatro años, vapor "Karmore"; José Delgado, cuarenta y cuatro años, vapor "Halifax"; S. Manuel, veintinueve años, vapor "Halifax".

Enrique Viudes, natural de Alicante, treinta y cinco años, vapor "Erindring"; Costa de J., natural de Santander, treinta y cinco años, vapor "Darius"; Manuel Gritenez, veintinueve años, vapor "Countess of Mar"; Pablo Ramón Ramos, natural de Bilbao, treinta y un años, vapor "Avanti"; Manuel Angulo, natural de Sevilla, treinta y tres años, vapor "Avanti"; R. Laura, vapor "Acadian"; Rafael López, natural de Valencia, veinte años, vapor "Ancona"; R. Pérez, vapor "Calabria"; José Litos, vapor "Cumberland"; C. García, natural de Málaga, cincuenta años, vapor "City of Bremen"; Domingo Cabezón, natural del Ferrol, cuarenta años, vapor "Erindring"; Bernardo Estévez, veintidós años, vapor "Erindring"; F. López, natural de Villagarcía, veintinueve años, vapor "Erindring"; Tomás Roca, natural de Zaragoza, cuarenta y cuatro años, vapor "Erindring"; V. Zamora, treinta y ocho años, vapor "Erindring"; Rodríguez, veintitrés años, vapor "Elswick Park"; F. G. Bayarín, treinta y tres años, vapor "Elswick Lodge"; C. García, veinticinco años, vapor "Ethel"; Antonio Martínez, natural de Cartagena, veinticinco años, vapor "Iser".

Aniceto Caldas, natural de Portugal, de cuarenta y un años, vapor "Jutland"; M. Belgas, natural de Bilbao, veintiocho años, vapor "Idaho"; Rafael García, natural de Cartagena, veintiséis años, vapor "Low-mund"; José Juez Manas, treinta años, vapor "Lough Fisher"; Luis Bilbao, veintitrés años, vapor "Luciline"; Hipólito Cordón, de treinta y tres años, vapor "Luciline"; Francisco Díaz, veintiséis años, vapor "Luciline"; José González, veintitrés años, vapor "Luciline"; J. Pimental, treinta y cuatro años, vapor "Marie Laonhard"; Eugenio Alonso Caballero, veintisiete años, vapor "Mervin"; José Díaz, veintitrés años, vapor "Miguel de Larrinaga"; Angelo Urresti Lucio, de treinta años, vapor "Mary-Baird"; F. García, treinta y tres años, vapor "Mercedio"; Antonio Cortés, natural de Málaga, de veintinueve años, vapor "Moorley"; Bautista Cortino, cuarenta y un años, vapor "Mangara"; G. Gómez, cuarenta y dos años, vapor "Newstead"; Manuel Alvarez, treinta y un años, vapor "Neuquen";

Julio Suárez, veintiocho años, vapor "Neuquen"; J. Martínez, de veintidós años, vapor "Powhatan".

Celestino Díaz, veinticinco años, vapor "Pontiac"; J. Viega, de veintiséis años, vapor "Parma"; José Marín, de veinticuatro años, vapor "Frandes"; A. Bordás, natural de Oviedo, treinta y dos años, vapor "Rockelle"; Francisco Martínez, natural de Cádiz, de veinticinco años, vapor "Stentor"; Angel López, vapor "Somme"; Franco Elvellido, cuarenta y dos años, vapor "Somme"; Eduardo Peroni, treinta y tres años, vapor "Tagona"; Joaquín Carol, natural de Barcelona, de diez y siete años, vapor "Thracia"; Antonio Pérez, de cuarenta y tres años, vapor "Topaz"; V. Isidoro, de treinta años, vapor "Yola"; José Bonjorn, veintiséis años, vapor "Zent"; Dámaso Pérez, de veintitres años, vapor "Zent"; Rafael Seguí, diez y nueve años, vapor "Cairnstrath"; José López, treinta y cuatro años, vapor "Aburi"; José Suárez, veintidós años, vapor "Florizel"; José Méndez, veinte años, vapor "Florizel"; Tomás García, veinticinco años, vapor "Florizel"; Francisco Torma, veintinueve años, vapor "Florizel"; Alejandro Tercero, treinta y un años, vapor "Florizel"; F. Breguería, veintinueve años, vapor "Florizel"; José Vilar, veintisiete años, vapor "Florizel", y José San Pedro, de treinta y dos años, vapor "Pendragon Castle".

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Guernica, D. Carlos Herrán y Torriente contra la nota denegatoria puesta por el Registrador de la Propiedad de dicha localidad en una escritura de donación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Notario.

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Guernica, D. Carlos Herrán, a 22 de Enero del corriente año, doña Jesusa Orbe y Madariaga, mayor de edad, viuda de D. Policarpo Uribe y Arriaga, actuando como Comisaria de éste y en virtud del poder testatorio en vigor, que aquél le confirió en escritura, de capitulaciones matrimoniales otorgada el 12 de Noviembre de 1906, donó a su hijo D. José Uribe y Orbe, habido en su matrimonio con D. Policarpo, la mitad indivisa que a éste correspondía, por virtud de la comunicación de bienes que establece el Fuero de Vizcaya, por cuya legislación se rege el matrimonio, de dos créditos hipotecarios de 4.950 y 3.000 pesetas, respectivamente, contra D. Marcario Cendagorta y Chertudi el uno, y contra los cónyuges D. Juan Antonio Celaya y doña Dominga de Organdogaitia el otro.

Resultando que en la mencionada escritura compareció el donatario D. José Uribe y Orbe, de diez años de edad, quien a juicio del Notario

autorizante tenía capacidad para aceptar la donación de que se ha hecho mérito, conforme a lo dispuesto en los artículos 625 y siguientes del Código civil, por lo que manifestó que aceptaba la donación referida, firmando la escritura como uno de sus otorgantes;

Resultando que presentada la escritura a que hace referencia el resultado anterior, en el Registro de la Propiedad, el Registrador denegó la inscripción por medio de la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento, que ha sido presentado con el poder testatorio y certificados de defunción y actos de última voluntad de D. Policarpo Uribe y Arriaga, porque, desde el momento que en la donación en dicho documento comprendido interviene el donatario aceptándola, es preciso que tenga plena capacidad jurídica para contratar, y carece de ella D. José Uribe y Orbe, menor no emancipado, que no puede prestar consentimiento según el artículo 1.263 del Código civil. No se toma anotación preventiva por ser falta insubsanable".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura de 22 de Enero último interpuso el correspondiente recurso contra la nota anterior, para que aquélla se declarase extinguida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por los siguientes fundamentos: que en la donación no siempre es un contrato ni el Código civil la considera como tal, puesto que la define como acto (artículo 618) y la regula en el libro 3.º que trata de los diferentes modos de adquirir la propiedad, y no en el libro 4.º que es el que se ocupa de los contratos; que cuando la donación es pura y simple, no existe un verdadero contrato, teniendo entonces la consideración jurídica de acto de deliberación; que de esto sin duda es el que el Código civil establece en su artículo 625, que "podrán aceptar donaciones todos los que no estén especialmente incapacitados para ello", y añade en el 626 que "las personas que no puedan contratar no podrán aceptar donaciones condicionales u onerosas sin la intervención de sus legítimos representantes"; que como no existe disposición legal alguna que incapacite al menor para aceptar donaciones, y no se trata en el caso actual de una donación condicional u onerosa, es fuerza reconocer que un menor de edad tiene capacidad para aceptar por sí una donación pura y simple y que sólo produce beneficios para el donatario; que en las donaciones de esta última clase no debiera ni de ser necesaria la aceptación, y Códigos hay, como el portugués, que así lo declaran, y, por último, después de aceptar la opinión de algunos tratadistas y comentaristas de Derecho, terminó solicitando que se declare la escritura extendida legalmente.

Resultando que el Registrador de la Propiedad sustituto alegó en defensa de su nota: que ya se considere la donación objeto de la escritura de 22 de Enero del corriente año como donación inter-vivos.

ya se la considere como donación "mortis-causa", no puede aceptarla por sí un menor de edad no emancipado; que en el primer caso, la donación habrá de regirse según el artículo 621 del Código civil, por las disposiciones de los contratos en todo lo que no se halle determinado en el título II de dicho Código, que se ocupa de la donación, sin que pueda sostenerse que por no ser la donación condicional u onerosa, puede ser aceptada por un menor no emancipado, porque esta interpretación a "contrario sensu" del artículo 626 del Código implica la derogación del 1.261, que exige como requisito esencial para que haya contrato el consentimiento de los contratantes, y del 1.263, según el cual no pueden prestar su consentimiento los menores no emancipados; que si bien la donación en principio es un acto de liberalidad consecuencia del derecho que tiene toda persona a disponer de sus bienes, se necesita para que produzca efectos civiles que el donatario la acepte, y una vez que concurren las dos voluntades de donante y donatario, por la aceptación, la donación de simple acto de liberalidad se transforma en un verdadero contrato, que requiere para su validez y perfección el consentimiento de los contratantes, y que éstos tengan plena capacidad para prestarlo; que así se deduce del estudio del artículo 629 del Código civil, que dice que la donación no produce efecto alguno ni obliga al donante hasta su aceptación, y del 623, según el cual no se perfecciona la donación hasta que el donante conoce la aceptación, que si se considerara la donación cuya inscripción se ha denegado como una donación "mortis-causa", entonces, con arreglo al artículo 620 del Código civil, participa de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad y se rige por las reglas establecidas para las sucesiones, entre las cuales está el artículo 992 del repetido Código, según el cual pueden aceptar o repudiar una herencia los que tienen la libre disposición de sus bienes, y como no la tienen los menores de edad no emancipados, éstos no pueden aceptar herencias y, por consecuencia, donaciones "mortis-causa"; que, si bien es cierto que para inscribir la institución hereditaria no es indispensable que conste la aceptación de la herencia, porque este hecho constituye jurídicamente una condición suspensiva de la transmisión del dominio, según repetida jurisprudencia de este Centro directivo, también es cierto que es inscribible una donación "mortis-causa" sin que medie la aceptación, como lo es la "inter-vivos"; pero de aquí no se sigue que pueda inscribirse una donación en la cual media una aceptación que adolece de un vicio de nulidad; que, por tanto, podrá inscribirse una donación, sea "inter-vivos", sea "mortis-causa", antes que sea aceptada; pero no puede inscribirse aquella donación en la cual falta a la aceptación un requisito tan esencial para su validez cual es la capacidad del donatario aceptante; que la resolución de este Centro de 29 de Julio de 1904, en

su segundo considerando, determina que en las donaciones "mortis-causa" no es en rigor necesaria la aceptación del donatario "antes del fallecimiento del donante"; luego después que éste haya fallecido—como sucede en la donación cuya inscripción motiva este expediente—para que la donación sea válida parece que debe ser necesaria la expresada aceptación.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador y declaró que la escritura otorgada a 22 de Enero último ante el Notario de Guernica D. Carlos Herrán y Torriente, no se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por estimar que sin necesidad de entrar a discutir las disposiciones legales que regulan la donación en el extremo concreto a si los menores no emancipados pueden aceptar por sí donaciones que no sean condicionales u onerosas, ni si es precisa la previa aceptación para que las donaciones puedan inscribirse, es lo cierto que desde el momento en que la aceptación se hace constar por escritura pública ante Notario, deben observarse las disposiciones referentes a la capacidad de los otorgantes en los instrumentos públicos, que exigen la plenitud de derechos en los comparecientes o la asistencia al acto de los representantes legales de los que carecen de capacidad para otorgarlos por sí; y que en la escritura de que se trata figura como otorgante, sin asistencia de ninguna representación legal, D. José Uribe y Orbe, que sólo cuenta diez años de edad, según se consigna en la propia escritura:

Resultando que el Notario D. Carlos Herrán recurrió contra el anterior acuerdo, exponiendo: que en dicho acuerdo queda sin estudiar y resolver el fondo del asunto, y confirma la nota recurrida sin resolver los extremos que ésta contiene, afirmando categóricamente la improcedencia de discutir las disposiciones legales que regulan la donación en el extremo concreto de si los menores no emancipados pueden aceptar por sí donaciones que no sean condicionales u onerosas; que no existe disposición alguna que exija para comparecer en un instrumento público la plenitud de derechos o la asistencia al acto de los representantes legales, pues la capacidad para el otorgamiento de una escritura depende en cada caso de su contenido y objeto especial; que si la ley concede al menor capacidad para poder por sí solo aceptar una donación, es lógico que la tenga también para hacer efectivo ese derecho, compareciendo al efecto ante Notario, pues sería absurdo conceder eficacia legal a un acto celebrado verbalmente o en documento privado y negarlo al mismo tiempo cuando se celebra por escritura pública; y, por último, que se afirma en la providencia apelada que figura como otorgante de la repetida escritura D. José Uribe y Orbe, "sin asistencia" de ningún representante legal, siendo así que ha concurrido en unión de su madre viuda y, por tanto, de su representante legal, si bien no se expresa que acé-

pta en su nombre la donación, porque, conforme a lo establecido en los artículos 625 y 626 del Código civil, se considera que el menor de edad dotado de discernimiento a juicio del Notario, está capacitado para aceptar una donación sin carga alguna ni condición:

Vistos la Ley 3.ª, título XXI del Fuero de Vizcaya, los artículos 988 y 992 del Código civil y las resoluciones de este Centro de 29 de Enero de 1908 y 7 de Marzo de 1914:

Considerando que en la escritura objeto de este recurso, doña Jesusa Orbe y Madariaga, en virtud de las facultades que le habían sido conferidas por su marido en el poder testatorio inserto en la capitulación matrimonial, después de declarar las fincas pertenecientes al consorcio y la comunicación de bienes establecida por el Fuero de Vizcaya, "donó" a su hijo D. José Uribe y Orbe, de diez años de edad, la mitad de los dos créditos reseñados, haciéndose constar que el donatario, presente en dicho acto, aceptaba la donación:

Considerando que en el especificado acto doña Jesusa Orbe, como un verdadero Comisario, dispone de cosa ajena; es decir, del caudal relictivo por su marido, haciendo declaraciones "mortis-causa", cual representante del difunto titular; pero de ningún modo reviste el carácter de donante, ya que los bienes no han entrado, por lo que se refiere a la parte adjudicada, en su patrimonio peculiar, ni está autorizada para gozarlos en propio provecho, ni la transferencia en nombre ajeno implica merma de los bienes o facultades del llamado donante:

Considerando que por ser de naturaleza unilateral el acto en cuya virtud el Comisario manifiesta la voluntad delegada del causante no se rige por las reglas particulares de los contratos ni requiere la conformidad de otra parte concurrente, bastándole el natural complemento de la aceptación general de la herencia que puede ser anterior, simultánea o posterior al acto o a la inscripción particional, y siempre independiente de ambos, en cuanto a la forma jurídica:

Considerando que, por las razones expuestas, la concurrencia del indicado menor D. José Uribe, si tiene por objeto aceptar una donación, es improcedente, y si en el fondo el consentimiento que ha otorgado implica la aceptación de la herencia o la renuncia a las acciones que pudieran corresponderle para impugnar la distribución hecha por el Comisario, pone en evidencia la incapacidad de un niño de diez años para realizar declaraciones de tal trascendencia y de tanta responsabilidad,

Esta Dirección general ha acordado confirmar la decisión apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.—El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de los 2.106 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
25.072	120.000	Barcelona, Reus.
152	65.000	Madrid, Madrid.
30.301	25.000	Vigo, Santander.
4.073	2.000	Sevilla, Alicante.
24.879	2.000	Albacete, Madrid.
32.796	2.000	Madrid, Madrid.
480	2.000	Barcelona, Alicante.
21.880	2.000	Barcelona, Barcelona.
5.690	2.000	San Sebastián, Cartagena.
6.233	2.000	Madrid, Barcelona.
16.603	2.000	Sitges, Bilbao.
28.234	2.000	Jerez de la Frontera, Valencia.
9.703	2.000	Madrid, Madrid.
34.116	2.000	Linares, Lútea de la Concepción.
16.312	2.000	Valencia, Sevilla.
11.413	2.000	Málaga, Valencia.
35	2.000	Madrid, Madrid.
38.509	2.000	Zaragoza, Zaragoza.

Madrid, 11 de Agosto de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Carmen del Amor Hermoso de la Santísima Trinidad y Tomasa Gallego García, del Colegio de la Paz; Carmen Bustamante Sánchez, Julia Viñar Muro y Sebastiana Hernández Blasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Agosto de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Agosto de 1920.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.141.140 pesetas en 1.673 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	150.000
1 de.....	70.000
1 de.....	35.000
1 de.....	15.000
12 de 3.000 .....	36.000

PREMIOS	PESETAS
1.253 de 500 .....	626.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem ídem, para los del premio segundo .....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem ídem, para los del premio tercero.....	2.000
2 ídem de 820 ídem íd., para los del premio cuarto .....	1.640
<b>1.673</b>	<b>1.141.140</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con

presentación y entrega de los mismos. Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

CIRCULAR

Para llevar a efecto el canje de carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del 1.º de Junio de 1919 y de los títulos de la misma Deuda, emisión de 31 de Diciembre de 1903, conforme con lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio último, ha acordado esta Dirección general que la presentación de carpetas de comienzo en 1.º de Septiembre próximo y la de los títulos el 1.º de Noviembre siguiente, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La presentación podrá realizarse en el Negociado de Recibo de este Centro y horas de nueve a doce, en las intervenciones de Hacienda de las provincias y en las Agencias del Banco de España en París, Londres y Berlín.

Segunda. Las facturas de Canje de las carpetas provisionales servirán para hacer efectivo el cupón de 1.º de Octubre próximo, y para ello, después de estampar la oficina receptora el cajetín de pago del expresado cupón en las carpetas, se entregará al presentador un resguardo de intereses con el cual podrá realizar el cobro en el Banco de España cuando tenga lugar el señalamiento de pago de la factura.

Tercera. Tanto las carpetas como los títulos se consignarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor a mayor con el siguiente endoso, firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su canje."

Cuarta. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga lugar en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las Oficinas provinciales y Agencias del Banco de España en el extranjero, rechazándose de plano toda factura que contenga raspadura, omisión, interlineado o error en la serie o en la numeración, o cuando ésta sea defectuosa o ininteligible.

Quinta. Comprobada la exactitud de las facturas con los valores en ellas comprendidos, se taladrarán éstos en presencia del presentador, se estampará al dorso de las carpetas provisionales el cajetín "Pagado el cupón de 1.º de Octubre de 1920", cuidando de que el taladro no inutilice el número del título, la serie o el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que pueda retirar en su día de la Caja los nuevos títulos y el de los intereses de 1.º de Octubre de 1920, cuando de carpetas provisionales se trate.

Sexta. Habiendo de entregarse los títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido las carpetas o títulos por medio de Agente de Bolsa colegiado y deseen se haga constar los valores entregados en sustitución de los presentados, acompañarán a las facturas la póliza de adquisición, para que por este Centro se consigne el cajetín correspondiente.

Para ello serán requisitos indispensables que el interesado lo solicite por nota estampada antes de la fecha y firma de la factura, y que ésta no comprenda más carpetas o títulos que los consignados en la pólitza.

Séptima. Las originales presentadas en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán a este Centro con los valores, en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercero día de su presentación en las Oficinas provinciales, registrándolas en el libro que al efecto abrirán, en el cual conste el número dado a la factura, el de las carpetas o títulos que comprende, por series, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

Octava. El duplicado de la factura quedará en la Intervención de Hacienda o Agencia del Banco en el extranjero, hasta que se pasen a las Tesorerías acompañados del mandamiento de ingreso de los nuevos títulos para la aplicación y entrega de ellos a los interesados.

Novena. Tanto las facturas presentadas en este Centro como las recibidas en las Oficinas provinciales, se registrarán en el Negociado de Recibo por el orden de ingreso, y una vez comprobado que los valores se hallan debidamente endosados y taladrados y concuerdan en el número y serie, se pasarán al Negociado de Quema para la comprobación de la numeración y custodia de los títulos hasta que se realice su quema.

Décima. Segregados los valores, pasarán las facturas a los Negociados de Cancelación y Deuda al portador e Intervención para la emisión de los nuevos títulos, expidiéndose por esta última los mandamientos de amortización y emisión, a fin de que la Tesorería efectúe la aplicación correspondiente con vista de los Registros y facturas.

Undécima. La Tesorería de la Deuda remitirá a los provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los títulos aplicados, con una relación expedida por Deuda al portador, copia de la aplicación efectuada en la factura, y dará cuenta por separado de la remesa a la Intervención provincial, para que expida el manda-

miento de ingreso de los valores a la Depositaria.

Duodécima. Recibidos los títulos por la Oficina provincial, dará cuenta de ello telegráficamente, y remitirá, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para la justificación de la "Data por remesa".

Décimotercera. Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales se devolverán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención de este Centro, una vez realizada la remesa; y las presentadas en la Dirección, después de haberse entregado los nuevos títulos al interesado, se acompañarán a la Data con el resguardo suscrito por el interesado.

Unas y otras facturas se archivarán en la Intervención de este Centro, acompañándose como justificante del libramiento al resguardo antes mencionado.

Décimocuarta. Las facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales después de consignar la Tesorería la aplicación de títulos efectuada con vista de la relación adjunta a la remesa, acompañándose al respectivo libramiento el resguardo suscrito por el interesado, quien firmará también el Recibo en la factura duplicada para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador.

Al comunicar a V. S. las precedentes reglas para conocimiento de los funcionarios que han de intervenir en el servicio de que se trata, me permito encarecerle la necesidad de que recomiendo a todos ellos la mayor escrupulosidad en la comprobación de las facturas con los títulos presentados para evitar su devolución si, del examen que este Centro verifique, resulta algún error de número, serie o numeración de los valores.

Asimismo es indispensable que, en cumplimiento de lo ordenado por Circular de 11 de Septiembre de 1919, exija V. S. con todo rigor que las remesas de toda clase de cupones o valores se hagan con absoluta separación, por medio de un oficio para los de cada Deuda, y con relaciones sumarias y totalizadas, prohibiéndose en absoluto que en la misma comunica-

ción se comprendan diversas clases de Deudas.

A la vez que esta Circular y los ejemplares adjuntos para distribuirlos entre las dos dependencias que han de cumplirla, remito a la Intervención de esa provincia las facturas para Bancos y Sociedades y para particulares, que considera necesarias para el canje.

Sírvase V. S. acusar recibo de ella, publicándola en el *Boletín Oficial*.

Dios guarde a V. S. muchos años.—

Madrid, 10 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

#### Trabajos hidráulicos.

Vista la instancia de varias personalidades de Murcia, de fecha 3 del corriente, solicitando que el pantano del Estrecho del Infierno se denomine en lo sucesivo de la Fuensanta:

Resultando que fundan su petición en que el nombre que hoy lleva se presta a confusiones con el de Valdeinfierno, en que aquel nombre ni siquiera consta en los planos del Instituto Geográfico y Estadístico y además es impropio, porque casi todo el desfiladero del Estrecho del Infierno está fuera del vaso:

Resultando que por estas razones proponen se designe el pantano de que se trata con el nombre de la Fuensanta, en honor de la Excelsa Patrona de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el pantano del Estrecho del Infierno se denomine en lo sucesivo de la Fuensanta.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.